

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Círculo de Tuluá

Auto No. 1064

Radicación No. 76-834-40-03-006-2018-00024-00

EJECUTIVO

DTE: JESÚS MARÍA TRUJILLO HERNÁNDEZ

DDOS: LUIS ARMANDO GIRÓN AGUILAR

Tuluá Valle, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

La apoderada del extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, en escrito coadyuvado por el demandado quien además le faculta para recibir los dineros recaudados por cuenta del proceso en su totalidad, con las subsecuentes peticiones que de ello se derivan.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por JESÚS MARÍA TRUJILLO HERNÁNDEZ contra LUIS ARMANDO GIRÓN AGUILAR, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida de embargo y retención en proporción de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado LUIS ARMANDO GIRÓN AGUILAR, C.C. 6.450.836, en su calidad de empleado de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Librese atento oficio, informándoles que la medida se les comunicó mediante oficio 0153 del 24 de enero de 2018.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por ambos extremos del proceso, sin necesidad de traslado por estar renunciados los términos y haberse presentado de consuno.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de títulos existentes al día de hoy -julio 29 de 2020- en este proceso a favor del ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial MARIA PIEDAD LÓPEZ LÓPEZ.

QUINTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CÚMPLASE,

- No obstante ser un auto de cumplase, se incluirá en los estados electrónicos por efectos de control de las actuaciones, sin que ello implique postergar la ejecutoria y cumplimiento de lo aquí ordenado.-

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESSES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f58d68a944c57546576bc31793b1a38d6365489a53587b2a9cc9a5249c4567**

Documento generado en 29/07/2020 04:51:19 p.m.